

Indice

CAPITULO I	4
Constitución, nombre, naturaleza, domicilio, finalidad y duración	4
CAPITULO II	4
CAPÍTULO III	6
Patrimonio y medios para cumplir la finalidad.	6
CAPÍTULO IV	8
Miembros, Requisitos de admisión y Expulsión, Deberes y Derechos	8
CAPITULO V	12
De la administración de la Sociedad y sus funciones.	12
CAPÍTULO VI	12
De las Asambleas Generales	12
CAPÍTULO VII	13
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS	13
CAPÍTULO VIII	14
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	14
CAPÍTULO IX	14
De Junta Directiva	14
CAPITULO X	21
De las Comisiones Permanentes	21
CAPITULO XI	22
SOBRE LA COMISION ELECTORAL Y LAS ELECCIONES SDOT	22
CAPITULO XII	23
De los Grupos de Interés Científico, Distinciones y Premios	23
CAPITULO XIII	24
De las Sanciones y Reformas Estatutarias	24
CAPITULO XIV	24
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD	24
CAPITULO XV	25
DISPOSICIONES GENERALES	25

SOCIEDAD DOMINICANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, INC.

Fundada 6 de Diciembre 1969

ESTATUTOS LEGALES Y SOCIALES VIGENTES JDN PERÍODO 2015-2017

SOCIEDAD DOMINICANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA,

INC. ESTATUTOS LEGALES Y SOCIALES VIGENTES 2017

CAPITULO I

Constitución, nombre, naturaleza, domicilio, finalidad y duración.

Artículo 1: Constitución y Nombre:

La Sociedad llevará por nombre Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología, cuyas siglas serán S.D.O.T., fue fundada el seis (06) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), incorporada mediante el Decreto No. 365-98 de fecha 5 de Octubre de 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, se registrará por las disposiciones de la Constitución de la República y sus leyes y por los presentes estatutos.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2: Naturaleza, domicilio, objetivos, misión, visión y duración.

PARRAFO I. Naturaleza. La S.D.O.T., es autónoma, de carácter científico, académico, no tiene filiación política, religiosa y sin ánimo de lucro, regulada por los presentes estatutos, la Ley Para la Regularización y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana, No. 122-05 de fecha ocho (8) de abril del año de dos mil cinco (2005), el Reglamento 40-08 para su aplicación, de fecha 16 de enero 2008, y las leyes de la República Dominicana que le sean aplicables, respetando siempre el orden público y las buenas costumbres.

PARRAFO II. Domicilio. El ámbito de actuación de Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (S.D.O.T.), está ubicado en la Calle A Esq. Hipólito Herrera, Sector La feria I, Santo Domingo, Distrito Nacional, pudiendo establecer filiales en las diferentes regiones del territorio nacional.

PARRAFO III. Los objetivos de S.D.O.T. son los siguientes:

- A. Mantener una vinculación permanente entre Ortopedistas para fomentar el mutuo conocimiento, solidaridad y compañerismo.
- B. Promover y velar por la práctica correcta de la profesión, en condiciones de ética y conocimientos, acorde con las leyes de la República, del Colegio Médico Dominicano y de estos estatutos.
- C. Velar por la mejor disposición y funcionamiento de las instituciones y organismos relacionados con la práctica y enseñanza de la especialidad.
- D. Vigilar y defender dentro de un marco legal permitido, los derechos y garantías sociales.
- E. Establecer cuando lo juzgue necesario o conveniente, premios y reconocimiento, obras y estudios e investigaciones de sus miembros.

- F. Nombrar a través de la Junta Directiva, representantes o delegados de la Sociedad a los congresos y eventos nacionales o extranjeros relacionados con la especialidad.
- G. Crear los capítulos que considere necesarios para el desarrollo de las sub-especialidades.
- H. Establecer y mantener cooperación efectiva con las instituciones particulares u oficiales en materia de salud.
- I. Prestar asesoría técnica a las instituciones oficiales y particulares en temas relacionados con la Ortopedia y Traumatología.
- J. Estimular y mantener la continua formación academia y científica llevando a cabo congresos y conferencias, paneles, seminarios, etc. en forma periódica.
- K. Buscar y mantener relaciones con asociaciones similares, grupos profesionales y científicos, nacionales e internacionales para el progreso de la medicina en la República Dominicana.
- L. Acreditar, avalar y asesorar a las escuelas de post-grado existentes en el país para lo cual se elaborará un Programa Académico General Único de Residencia Médica.

Artículo 16 de los Reglamentos de Residencias Médicas

- M. Elaborar y difundir las características del perfil curricular que debe poseer idealmente el médico especialista en Ortopedia y Traumatología, para el adecuado ejercicio profesional.
- N. Celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos señalados.

PARRAFO IV: La Misión de S.D.O.T. Es formar parte activa con Entusiasmo y Dinamismo, con el fin de mantener, elevar y desarrollar el nivel científico, social y cultural, contribuyendo así al desarrollo de la investigación y la unidad entre sus miembros.

PARRAFO V: La Visión de S.D.O.T. Es ser reconocido en el entorno nacional e internacional, por ser los anfitriones permanentes de las relaciones de la cordialidad y solidaridad de los ortopedistas dominicanos y del resto del mundo; siempre con un fiel apego a la moral y ética profesional.

PARRAFO VI: La Misión y Visión de **S.D.O.T.**, están basadas en un conjunto de principios íntimamente vinculados entre sí, partiendo de dos postulados fundamentales: Dignidad Humana, reconociendo el valor de la persona humana, como sujeto de derechos y deberes; e igualdad de Derechos, reconociendo idénticos derechos para mujeres y hombres.

PARRAFO VII: Los objetivos, la misión y visión, señalados en los párrafos anteriores no constituyen limitación a las actividades de **S.D.O.T.** por el contrario, podrá ejercer las facultades que le acuerdan estos estatutos en otras labores encaminadas a satisfacer cualquier necesidad propia de sus fines.

PARRAFO VIII: La duración de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (**S.D.O.T.**) será indefinida, pudiendo la Asamblea General disolverla, liquidarla será posible solamente por acuerdo

expreso de las tres cuartas (3/4) parte de sus miembros mediante asamblea general convocada para tal efecto.

PARRAFO IX: Se establece la realización de 2 congresos nacionales, con expositores e invitados internacionales, 3 jornadas regionales y 1 jornada inter-hospitalaria.

- A. Congreso de las Regionales del Norte, el cual deberá realizarse en el mes de junio de cada año, el mismo estará organizado por las 4 regionales **SDOT** del Norte (CIBAO-SUR, CIBAO-NORTE, ATLANTICO Y NORDESTE), con la coordinación Nacional del presidente de la Junta Directiva **SDOT** de turno y la participación del presidente de los planes sociales.
- B. Congreso Internacional de Ortopedia el cual deberá realizarse el primer fin de semana del mes de diciembre de cada año y conjuntamente en él se conmemorara el aniversario de la **SDOT**. Dicho congreso tendrá un comité organizador designado por la Junta Directiva **SDOT** de turno y formará parte del mismo el presidente de los planes sociales.
- C. Las Jornadas Científicas serán realizadas en las regionales Este, Sur, Nordeste y una Jornada Inter-Hospitalaria de los Hospitales de Trauma, La realización de un ATENEO anual de Residentes.

Para la realización de dichas actividades científicas la Junta Directiva deberá tener un presupuesto elaborado en el primer trimestre del año para presentarlo a los patrocinadores y adaptarse al mismo.

CAPÍTULO III

Patrimonio y medios para cumplir la finalidad.

ARTICULO 3: PATRIMONIO

El Patrimonio de la Sociedad está formado por las cuotas obligatorias y voluntarias de sus miembros, cuyo monto lo fija la asamblea general, ingresos por concepto de las actividades que realice, bienes que posee o adquiera en un futuro, subvenciones, donaciones y partidas específicas del estado.

Emblemas de la SDOT

Son los elementos oficiales que identificaran a nuestra **SDOT** como son: logos, banderas, condecoraciones. Reconocimientos, pin, medallas, etc.

LOGO:

Se establece que el logo **SDOT** estará conformado por el Mapa de la Republica Dominicana de color crema, en el centro llevará el nombre de la SOCIEDAD DOMINICANA DE ORTOPEDIA, Inc. Fundada en 1969, en el centro de este círculo llevará el Árbol de Nicolás Andri de color verde.

BANDERA:

Serán de color blanca con el logo y sus colores en el centro.

Himno SDOT: Se entonará en todos los actos oficiales SDOT

PINS ANIVERSARIO:

Se establece elaborar un Pin Aniversario cada 2 años pares.

PINS PASADOS PRESIDENTES:

Se establece elaborar un pins redondo con el logo de la **SDOT** en el centro y con cinta tricolor salientes del pin, el cual será usado por los pasados presidentes al término de su mandato.

MEDALLA DEL PRESIDENTE:

Se establece elaboración de una medalla, la cual será de forma del logo **SDOT**, colgada de cinta gruesa amarilla y llevara plaquitas a ambos lados con los nombres de los pasados presidentes por años de gestión.

MEDALLA RECONOCIMIENTO PASADO PRESIDENTE:

La Junta Directiva Nacional realizará anualmente una cena de pasados Presidentes en el mes de octubre, dedicada al pasado presidente que corresponda al año subsecuente, se le colocará una medalla y una placa de reconocimiento al pasado presidente.

NUEVOS MIEMBROS:

A los nuevos miembros se le hará entrega de un pin con el logo de la **SDOT**, un certificado de miembro y su carnet que lo acredita como miembro de la **SDOT**.

ARTICULO 4: Medios para Cumplir su Finalidad

La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes dentro de las limitaciones de los estatutos.

Puede celebrar contratos de toda índole, recibir auxilios, herencias, donaciones, préstamos de entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

Puede invertir los fondos disponibles en bienes que aseguren rentabilidad para que facilite el logro de actividades científicas y ejecutar los demás actos de su finalidad.

PARRAFO I: Se prohíbe de manera expresa y firme que los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología Inc. (**SDOT**) bajo ningún concepto podrán ser dados en garantía prendaria hipotecaria, anticresis o cualquier tipo de contrato en que estos sirvan como aval o garantía, y se considerará nulo de pleno derecho cualquier contrato de esta índole que sea firmado por el Presidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional.

PARRAFO II: Las erogaciones de fondos que superen los RD\$300,000.00 deberán ser aprobadas por más del 50% de la Junta Directiva Nacional.

PARRAFO III: Se crea el **Fondo Patrimonial de la SDOT**, el cual estará dirigido por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Nacional 2015-2017, el Presidente de la Junta Directiva Nacional de turno, el Presidente del Comité de Ética y un miembro elegido anualmente en la Asamblea Ordinaria.

Dicho consejo durará un periodo de 10 años donde será sustituido, renovado o refrendado con el voto favorable del 50% más 1 de los pasados presidentes de la Junta Directiva Nacional de turno.

1. **El Fondo Patrimonial de la SDOT**, recibirá el 35% de los excedentes o beneficios de cada Congreso Internacional o Nacional; disponiéndose que el Presidente del Consejo del Fondo Patrimonial formará parte de cada comité organizador de los eventos científicos.

2. Dedicar esos recursos para cubrir cualquier necesidad económica, por una enfermedad de alto costo o catastrófica, que se le presente a cualquier Ortopeda del país y el mismo no tenga los recursos económicos para cubrirlo, Administrará sus fondos totalmente aparte de los de la SDOT.

PARRAFO IV: Se establece que el 30% de los excedentes o beneficios netos de los Congresos de la **SDOT** para ser invertidos en la Educación Continuada de los Miembros **SDOT** (congreso, felloships, rotaciones, cursos, entrenamientos ect.); siendo distribuidos dicho porcentaje de manera equitativa por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Regionales.

CAPÍTULO IV

Miembros, Requisitos de admisión y Expulsión, Deberes y Derechos

ARTÍCULO 5: Miembros, Son miembros de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (S.D.O.T), todas aquellas personas tanto físicas como morales que hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva.

La Sociedad tendrá las siguientes categorías de miembros:

- 1) Miembros Fundadores
- 2) Miembros Activos
- 3) Miembros Honorarios
- 4) Miembros Adscritos
- 5) Miembro Pasado Presidente
- 6) Miembro Profesor Internacional

Miembro Adjunto

ARTICULO 6: Miembros Fundadores

Son Miembros Fundadores aquellos médicos cuyos nombres y firmas constan en el acta constitutiva de la Sociedad. Tiene los mismos derechos que los miembros activos, pueden votar y ser elegidos para la Junta Directiva y Comisiones en la asamblea.

ARTÍCULO 7: Miembros Activos:

Son todas aquellas personas físicas que componen la **SDOT**, gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones establecidas en sus estatutos, así como los reglamentos y resoluciones dictadas por la Junta Directiva.

Los requisitos para ser miembro activo son los siguientes:

1. Haber realizado post grado en ortopedia y traumatología y estar reconocido e inscrito como especialista ante el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y el Colegio Médico Dominicano.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Regional acompañada de currículum vitae.

3. La Junta Directiva Regional deberá elevar la propuesta de su aceptación como socio a la Junta Directiva Nacional.
4. Cancelar la cuota de inscripción y las cuotas ordinarias.
5. Ser aceptado como socio por la Junta Directiva Nacional. Pueden votar y ser elegidos para la Junta Directiva Regional y Nacional y comisiones en la asamblea, siempre que cumpla con los demás atributos establecidos en estos estatutos.
6. Haber asistido a un Congreso Nacional y a 2 Jornadas Regionales, requisitos que, como todos los demás, serán comprobados por la JDN.
7. Para ser miembro de la **SDOT** además de los requisitos anteriores el solicitante deberá haber realizado por lo menos 1 seminario AO TRAUMA 01 Curso Básico AO trauma.

PARRAFO I: Todo Miembro activo y que cumpla con los requisitos de cada posición directivo, podrá elegir y ser elegido.

Cualquier miembro de la **SDOT** que se inscriba en otras Sociedades Médicas o que actúen colaborando y gestionando sociedades paralelas, será considerada dicha actuación falta grave divisionista y será expulsado de la **SDOT**.

ARTICULO 8: Miembros Honorarios

Son Miembros Honorarios, eminentes personajes nacionales y extranjeros, reconocidos por su meritoria labor científica así como por sus obras ante la sociedad y la salud del país.

Requisitos:

- 1) El candidato debe ser postulado por al menos tres miembros activos de la sociedad.
- 2) La Asamblea General debe refrendar su postulación.

Son miembros activos y vitalicios tienen voz y voto en la asamblea y pueden asistir a las actividades de la sociedad sin costo alguno.

ARTICULO 9: Miembros Adscritos

Son médicos cirujanos que sin ser especialista en ortopedia, tienen. interés en este Campo.

Requisitos:

1. Título de médico y cirujano reconocido por las autoridades correspondientes y estar inscritos en el Colegio Médico Dominicano.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
3. Ser aceptado como Miembro por la Junta Directiva.
4. Cancelar la cuota de inscripción, cuotas ordinarias y extraordinarias. Tienen voz pero no tienen voto en la Asamblea.

5. No pueden ser elegidos para cargos de la Junta Directiva ni las Regionales.

ARTICULO 10: Miembros Correspondientes.

Son médicos ortopedistas, nacionales y extranjeros residentes en el exterior, que quieran pertenecer a la sociedad.

Requisitos:

1. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva y adjuntar fotocopia de diplomas, curriculum vitae y demostrar que está inscrito como especialista ante las autoridades correspondientes en el país donde reside.
2. Tiene obligaciones de cancelar las cuotas de la sociedad.

Tiene voz pero no tiene voto en la asamblea y no puede ser elegido para cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 11: MIEMBRO PASADO PRESIDENTE NACIONAL:

Son aquellos Ortopedistas que han ocupado la Presidencia de la **SDOT**.

Serán miembros con derecho a voz y voto en todas las actividades **SDOT**, estarán exentos de pagos membresía e inscripciones con Congresos organizados por la **SDOT**, formarán parte del consejo del fondo Patrimonial los que así deseen, serán distinguido Anualmente en la cena de Pasados Presidentes acompañando a pasado Presidente condecorado y a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 12: MIEMBRO PROFESOR INTERNACIONAL:

Son todos aquellos Profesores Internacionales, que por su aporte a la educación continua de los Ortopedistas Dominicanos la JDN reconoce y le Otorga dicha designación, la cual será Honorífica.

ARTICULO 13: Miembro ADJUNTO

Son todos los Ortopedista legalmente constituidos que en una ocasión fueron Miembros activos, pero por alguna razón no cumplen con todos los requisitos requeridos como miembros activos. Los Mismos tendrán derecho a las facilidades de la Sdot, **pero no podrán elegir ni ser elegidos.**

ARTÍCULO 14: Deberes y Derechos de los Miembros:

Son deberes de los Miembros.

1. Cumplir con la Ley de las organizaciones sin fines de lucro y su reglamento de aplicación, estatutos y reglamentos de la **S. D. O. T.**, así como los acuerdos que emanan de sus órganos de dirección.
2. Cancelar puntualmente las cuotas.
3. Asistir a las reuniones y actividades de la **S. D. O. T.**
4. Cooperar con la Conservación de los bienes y buen desarrollo de las actividades de la Sociedad.

Son Derechos: Los miembros gozaran de los derechos que a continuación se enumeran, conforme a los presentes Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales. Los miembros de **S. D. O. T.**, tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegido conforme los estatutos en los diferentes cargos de la sociedad Solo los Miembro fundador, Miembro Pasados Presidentes y Miembros activo.
2. Participar de las actividades que organice la **S. D. O. T.**
3. Participar en las Asambleas Generales.
4. Prestar mociones y sugerencias en la asamblea
5. Denunciar ante el comisario de la sociedad cualquier irregularidad que notara en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y cualquier miembro de la Sociedad.
6. Prestar trabajos o comunicaciones a la sociedad que considere de interés para los asociados.

ARTICULO 15: Perdida de la Calidad de Miembro.

La calidad de miembro de la sociedad se pierde por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
2. Expulsión acordada por la Asamblea General.
3. No pagar las cuotas ordinarias por un (1) año consecutivos y previa comunicación de la morosidad.
4. Perdida de los derechos civiles comunes o estar sub-judice.
5. Muerte.
6. Inscribirse en otras Sociedades Médicas que ejerza parte de las funciones sdot o que actúen colaborando y gestionando sociedades paralelas

PARRAFO I: El miembro que pierda su condición por los incisos 1, 2, 3 y 4 podrá reincorporarse cumpliendo los requisitos de la categoría de miembros que le corresponda.

Son causas de Expulsión las siguientes:

1. Cometer actos contrarios a la ética profesional y social según lo juzgue la Asamblea general y Comisión de Ética.
2. Actuar en nombre de la asociación sin estar facultado para ello.
3. Uso Indebido de los activos físicos y económicos de la sociedad. El miembro podrá solicitar su reincorporación a partir de los seis meses de haber sido expulsado, y será estudiada por una comisión especial conformada por la comisión de ética y un miembro de la Junta Directiva.
4. Cometer acto de indisciplina al desacatar una directriz de la Junta Directiva que al mismo tiempo desacate lo establecido en estos Estatutos.
5. Obrar en actos divisionista

PARRAFO II: El miembro de la sociedad de la sociedad que ha sido expulsado por alguno de los motivos indicados tiene derecho a presentar una carta de apelación en los siguientes diez días de la comunicación de la expulsión, con los atestados que considere necesario, así como ser recibido por la Junta Directiva para la discusión del caso. Si no se logra acuerdo de las partes debe ser presentado en la próxima Asamblea General.

CAPITULO V

De la administración de la Sociedad y sus funciones.

ARTÍCULO 16: Órganos Directivos y Administrativos.

La dirección de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva Nacional
- 3) Juntas Directivas Regionales
- 4) Comisario
- 5) Comisiones permanentes

CAPÍTULO VI

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 17: Concepto. La Asamblea General es el Órgano Directivo supremo de la Sociedad y está integrada por los socios fundadores, activos, honorarios, adscritos presente que cumplan con los estatutos. Estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, asistido del Secretario y el director Ejecutivo.

PÁRRAFO I: En caso de ausencia o imposibilidad para asistir por parte del Presidente, la Asamblea estará presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, la asamblea designará un miembro presente como Presidente Ad-Doc

ARTÍCULO 18: Clasificación. Además de la Asamblea General Ordinaria, existe Asamblea General Ordinaria, existen Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 19: Convocatorias. Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizaran con por lo menos quince (15) días de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar en que serán Celebradas, así como los puntos incluidos en el Orden del día. Dichas convocatorias se efectuarán por carta o vía facsimile o correo electrónico o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional o por cualquier otro medio permita conservar constancia de la misma.

ARTICULO 20: Quorum. El quorum a las Asambleas, se constituyen con la mitad más uno de las y los Asociados presentes y representados.

En el caso de no haber quorum, se hará una segunda convocatoria con las y los presentes, después de la hora fijada, manteniendo el Orden del Día de la primera convocatoria y sesionando con una tercera parte de las y los Asociados. Salvo previsiones especiales de los presentes Estatutos o la ley, toda decisión de las Asambleas Generales deberá estar avalada por el voto favorable de la mayoría simple (la mitad más uno), de la totalidad de sus miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 21: De Las Aclas: Las resoluciones de las Asambleas Generales se librarán en actas que constarán en el Libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario /a. Las copias que de dichas actas se expidan, harán fe de su contenido una vez han sido firmadas por el Presidente/a y por el Secretario de la Junta Directiva, estampadas con el sello de **S. D. O. T.** serán certificadas a requerimiento.

PARRAFO I: Antes de iniciarse los trabajos de las Asambleas Generales, el Secretario/a elaborará una nómina o lista de presencia de los miembros concurrentes; la cual deberá ser firmada por todos los y las presentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTICULO 22: Clasificación. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y Extraordinarias, según las atribuciones conferidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 23: Fecha y lugar. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá una vez al año, después de transcurrido el cierre fiscal, que comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, la hora y lugar que indique la convocatoria.

ARTICULO 24: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. La Asamblea General Ordinaria anual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir por voto universal y secreto, cada dos años la plancha que conformará Junta Directiva Nacional y en caso de que algún miembro de la Junta deba ser sustituido lo nombrará la Junta Directiva Nacional que deberá ser confirmado por la asamblea General Ordinaria Anual para completar el período restante siempre y cuando el número de miembros a sustituir no exceda la tercera parte del total.
- b. Conocer el informe anual del Presidente/a sobre las actividades de **S. D. O. T.**, pudiendo otorgar descargo por las mismas;
- c. Conocer el informe del Comisario/a sobre los Estados Auditados de **S. D. O. T.** y decidir sobre el descargo de los mismos;
- d. Acordar la adquisición de bienes y aceptar donaciones y legados.
- e. Aprobar o rechazar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- f. Aprobar o rechazar el presupuesto para el año correspondiente.
- g. Aprobar la selección de las y los Asociados en el Consejo Directivo por un periodo de dos años; y suplentes por un periodo de dos (2) años;

- h. Elegir Comisario/a por el periodo de dos (2) años
- i. Refrendar los premios y distinciones que se otorguen.
- j. Conocer cualquier asunto de su competencia.

ARTICULO 25: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia. Así como de la aplicación e interpretación de los Estatutos y Reglamentos

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 26: Convocarías. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento a solicitud del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados/as con derecho a voto que estén al día con compromisos como miembros activos en la forma establecida en el Artículo 20.

ARTICULO 27: Quorum. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria deberán estar avaladas por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la y los asociados presentes, con derecho a voto.

ARTICULO 28: Atribuciones. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificación de Estatutos reglamentos con apego a la Ley 122-05 y su reglamento.
- 2) Refrendar la admisión de sus miembros a las distintas categorías.
- 3) Resolver las apelaciones que se interpongan por sanciones a los miembros.
- 4) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva de miembros de la Junta Directiva.
- 5) Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación de **S. D. O.T.**

CAPÍTULO IX

De Junta Directiva

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Nacional: Composición. La **SDOT** será representada por un Consejo de Directivos, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual. El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. 1er Vicepresidente Administrativo
- c. 2do Vicepresidente Científico
- d. 3er Vicepresidente de Post Grado

- e. Secretario General
- f. Secretario de Finanzas o Tesorero
- g. Secretario de Actas
- h. Fiscal o Comisario
- i. 7 Vocales
- j. 7 Presidentes Regionales, los cuales serán electos por la Junta Directiva Nacional y juramentados en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- k. Presidente del Fondo Patrimonial
- l. Delegado SECOT
- m. Delegado AAOS
- n. Delegado SLAOT
- o. Delegado SICOT

Estos delegados serán elegidos conjuntamente con la plancha que resulte electa.

ARTICULO 30: Requisitos Miembros. La Sociedad tendrá un "Libro de Asociados" en el que anotará: nombre, calidad de miembro (fundador, activo, honorario, correspondiente, adscrito) Domicilio, Direccion de la oficina, teléfono, nacionalidad, documento de identidad, código del Colegio Médico. Para ser asociado o miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser miembro fundador o miembro active.
- b. Ser Mayor de edad.
- c. Encontrarse en plenas facultades mentales y físicas.
- d. Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y politicos.
- e. Identificarse con los objetivos, misión y visión de la sociedad.
- f. Cumplir con los requisitos que establecen cada cargo

ARTICULO 31: ATRIBUCIONES. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Toma los acuerdos necesarios para que la sociedad cumpla sus fines.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- c. Aprobar reglamentos internos.
- d. Resolver sobre la admisión de asociados/as o miembros,

- e. Presentar a la Asamblea General ordinaria Anual el informe general de las actividades realizadas y el informe financiero Puede presentar proyectos en agenda.
- f. Convocar a la Asamblea General a través del Presidente.
- g. Establecer la orientación y política general de la sociedad, establecida por la Asamblea General.
- h. Desarrollar las actividades científicas cuyos lineamientos le haya señalado la Asamblea General.
- i. Señalar mediante resoluciones de carácter general, las cuotas de ingreso, sostenimiento y la extraordinaria que deban pagar sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General.
- j. Aprueba el presupuesto general de ingresos y gastos de la sociedad, en base a los proyectos que se presenten.
- k. Nombrar las comisiones y sub comisiones que considere necesarias para la ejecución de sus diferentes actividades
- l. Designar los cargos y personas autorizadas y determinar los limites que considere convenientes para operar las cuentas bancarias o de otra índole en los bancos o instituciones financieras, establecidos en el país o el exterior.
- m. Aprobar la compra o cualquier otra forma de adquisición de bienes inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General.
- n. Delegar los poderes de que está investida, en uno o varios de sus miembros y el Director/a Ejecutivo/a.
- o. Establecer el números de Regionales para la ampliación y cobertura geográficas de la **SDOT**, en consecuencia se crean las siguientes Regionales:

ARTICULO 32: Reuniones. La Junta Directiva celebrará todas las reuniones que el Presidente/a estime necesarias para el óptimo desenvolvimiento y operatividad de la Sociedad; no obstante, realizará al menos una reunión un mínimo de seis (6) veces al año.

ARTICULO 33: Quórum. El quórum de la Junta Directiva lo constituye la mitad más uno de las y los miembros con derecho a voto, las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la Presidenta será el voto decisivo.

ARTICULO 34: Renuncias. Si por renuncias la Junta Directiva quedará reducida a uno menos de la mitad de los miembros, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a la Asamblea General correspondiente, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección.

ARTICULO 35: Atribuciones del Presidente Nacional: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Debe tener mínimo de diez (10) años de incorporado al Colegio Médico Dominicano y más de diez (10) años de ser miembro activo de la **SDOT**, será el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad con carácter de apoderado. Entre sus funciones están.

Debe haber participado en 2 o más Junta Directiva Nacional SDOT en cargos administrativos

- a. Convoca por medio del Secretario General a las Asambleas, así como a las reuniones de la Junta Directiva
- b. Nombra las comisiones dentro de la Junta Directiva necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- c. Tramita con los integrantes de la Junta Directiva los asuntos, acuerdos y negocios acordados por la Asamblea.
- d. Firma con el 1er Vice Pte Administrativo o con el Secretario de Finanzas los cheques que se expidan, en caso de ausencia o renuncia del secretario de Finanzas, la función del Tesorero la asumirá el primer vocal.
- e. Firma con el Secretario General las correspondencias de importancia.
- f. Organiza los temas de agenda de la Asamblea General.
- g. Rendir un informe anual detallado de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, el cual será leído, al finalizar su periodo ante la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre de cada año.
- h. Representar a la Sociedad en actos académicos, culturales y sociales o nombrar a quien lo represente.
- i. Fomentar las relaciones de la **SDOT** con otras asociaciones del país o del exterior.
- j. Representar a la **SDOT** en justicia.
- k. Aperturar las cuentas bancarias a nombre de la **SDOT**, en conjunto con los Presidentes de las Regionales, la cual estará manejada por el Presidente de Nacional, el Presidente y Tesorero de las Regionales correspondientes.
- l. Las Regionales contribuirán con la Nacional, con un aporte de un diez por ciento (10%), anual al 31 de diciembre de cada año, de los ingresos que reciban, luego de deducidos los egresos.
- m. Las Regionales se comprometen a remitir a la Nacional, los comprobantes fiscales con sus respectivas copias de cheques y los estados financieros, para fines de contabilidad.
- n. El Presidente de la Junta Directiva Nacional y de las Regionales tienen derecho a la reelección de manera indefinida, y deberá ganar las elecciones con la mayoría simple de los votos válidos de la Asamblea General Ordinaria anual, convocada a tales fines.
- o. Las demás encomiendas de estos estatutos y la Ley 122-05

ARTICULO 36 EI 1er VICEPRESIDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO:

Deberá tener más de 7 años de graduado como Cirujano Ortopedista, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva Nacional, firmar junto al pte los cheques de la Sdot, gestionará los recursos junto al pte para desarrollar las actividades de la Sdot.

ARTICULO 37 EI 2DO VICEPRESIDENTE NACIONAL CIENTIFICO:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, ser profesor docente, sus Obligaciones serán Organizar junto al pte y la JDN todas las actividades científicas Nacionales e Internacionales de la Sdot.

ARTICULO 38. EL 3ER VICEPRESIDENTE NACIONAL POST GRADO:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, deberá tener conocimiento y relaciones con las residencias de post grado, velará por el cumplimiento de los Programas Académicos de las residencias de Ortopedia y rendirá un informe del cumplimiento de los programas académicos de cada médico en formación con el fin de definir su aceptación como miembro futuro de la Sdot.

ARTICULO 39. SECRETARIO GENERAL:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, tiene como Obligación: Firmar junto al Presidente las comunicaciones, firmar las actas de asambleas generales luego de ser aprobadas, llevar al día el libro de actas de asambleas generales y libro de miembros asociados, dar informe de comunicaciones recibidas y enviadas en cada reunión de la JDN. Convocar las Reuniones junto al Presidente, el secretario a más tardar 2 semanas después de cesar en sus funciones deberá entregar los libros de actas llevados durante su período. Más las atribuciones que le confiere el presidente.

ARTICULO 40 SECRETARIO DE FINANZAS:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional,

Tiene como Obligación:

1. Velar por mantener un sistema de contabilidad acorde con las normas Internacionales de Información financiera adoptadas por la Rep. Dominicana.
2. Velar porque se llenen adecuadamente los libros de contabilidad.
3. Cobrar las cuotas Fijadas a los Miembros
4. Rendir Regularmente las listas de los Miembros Activos y Adjuntos
5. Cuidar de los Fondos de la **Sdot** sean depositado en una cuenta bancaria de los bancos nacionales.
6. Velar que los depósitos y retiros sean realizados con la firma del Presidente, El Secretario Financiero o el 1er Vicepresidente.
7. Rendirá un Informe Anual a la Asamblea General a fin de año
8. Al cabo del cese de sus funciones entregará a su sucesor las auditorías y documentaciones financieras a más tardar 2 semanas después de término de su período.
9. Las demás que le encomiende la ley 122-05

ARTICULO 41 SECRETARIO DE ACTAS:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, sus atribuciones estarán enmarcadas en el Levantamiento de todas las actas en cada una de las reuniones y asambleas que realice la Sdot, deberá entregar un libro de actas de su período completa 2 semanas después del cese de sus funciones, además tendrá las funciones que le confiere la ley 122-05

ARTICULO 42. VOCALES:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, pertenecer activamente a una de las regionales oficiales de la Sdot. Tendrán como Obligación: Todas las tareas que le sean encomendada por la Junta Directiva, sustituir temporalmente algunos de los miembros, integraran y/o coordinaran comisiones permanentes.

ARTICULO 43. PRESIDENTE DE LOS PLANES SOCIALES:

Tendrá todas las atribuciones especificadas en el artículo 4 Parrafo III de estos Estatutos.

ARTICULO 44. DELEGADOS INTERNACIONALES: AAOS, SECOT, SLAOT,SICOT:

Deberá tener más de 7 años de graduado, ser Miembro Activo, haber participado en 2 o más junta directiva nacional, deberán tener vínculos con las instituciones internacionales,

PARRAFO I: PARA OPTAR A TODAS LAS POSICIONES DE LA JDN DEBERAN HABER PERTENECIDO POR LO MENOS A 2 JDN, EXEPTUANDO LOS VOCALES Y DELEGADOS

Párrafo I sobre las DIRECTIVAS REGIONALES:

Estaran constituidas por 7 Regionales las cuales estarán conformada por su Junta directivas respectivamente: presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de finanzas, 3 vocales y un representante de cada capítulo.

PÁRRAFO II: Las Regionales establecida serán las siguientes:

1. Regional del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, conformadas por las demarcaciones territoriales del Distrito nacional y la Provincia Santo Domingo.
2. Regional Este, conformada por las provincias San Pedro de Macoris, La Romana, El Seibo, Hato Mayor y La Altagracia.
3. Regional Sur, conformada por las provincias de San Cristóbal, Azua, Bani, San José de Ocoa, San Juan de la Maguana, Barahona, Neyba, Pedernales y Jimaní.
4. Regional Cibao Sur, conformada por las provincias de La Vega, Monseñor Nouel y Espaillat.
5. Regional Cibao Norte, conformada por las provincias de Santiago de los Caballeros, Santiago Rodríguez, Valverde, Dajabón.
6. Regional del Atlántico, conformada por las provincias de Puerto Plata y Montecristi.

7. Regional Nordeste, conformada por las provincias de San Francisco de Macorís, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez, y Hermanas Mirabal.

Las Juntas Directivas Regionales serán elegidas por la Junta Directiva Nacional el mismo día de éstas ser electas y serán juramentadas en la Asamblea Ordinaria Nacional donde ha sido electa la Junta Directiva Nacional.

Durarán en sus funciones un período de dos (02) años junto a la Junta Directiva Nacional; podrán disponer de cuentas bancarias independientes para su desenvolvimiento y dichas cuentas deben ser autorizadas y supervisadas por las Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva Nacional. Los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales podrán ser reelectos si así lo considera la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 45. Del Comisario

Habrá un tercer órgano denominado Comisario, que está integrado por un Presidente y dos (2) con quince años (15) como miembros activos de la sociedad, nombrado por la asamblea general por un periodo de dos años y que tendrá las siguientes funciones

1. Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que emita la sociedad.
2. Rendir informe anual a la asamblea general.
3. Canaliza las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
4. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación.
5. Puede solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.
6. Debe participar con voz pero sin voto en todas las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.
7. Tomará nota de la asistencia a reuniones de las obligaciones de cada uno de los miembros de la directiva.
8. Debe canalizar las quejas de los miembros de la Junta Directiva ante el incumplimiento de sus obligaciones.
9. Puede solicitar la sustitución de miembros de la Junta Directiva en asamblea extraordinaria.

CAPITULO X

De las Comisiones Permanentes

La Sociedad contara con las siguientes comisiones permanentes.

1. Comisión de credenciales y Recertificación
2. Comisión de educación e investigación.
3. Consejo Consultivo de la Junta Directiva Nacional:
4. Comisión de ética y disciplina.
5. Comisión Legal
6. Comisión Electoral

ARTICULO 46. COMISION DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION:

Formada por 5 miembros elegidos por la JDN y el recomendados ante CMD

ARTICULO 47. Comisión De Educación E Investigación:

Formada por 5 miembros elegidos por la JDN y recomendados ante el 2do Vice pte quien designará las funciones a cada miembro, formará parte de dicha comisión el Editor de la Revista Sdot.

ARTICULO 48. Consejo Consultivo de la Junta Directiva Nacional

Este Consejo estará conformado por todos los Pasados Presidentes Nacionales de la **SDOT**.

Las funciones de este Consejo serán estipuladas dentro del marco necesario por la Junta Directiva Nacional de turno o exista algún tipo de crisis institucional a lo interno de la **SDOT**, que ponga en peligro el buen desenvolvimiento de la **SDOT**. El mismo será convocado por la Junta Directiva Nacional de turno o a solicitud del 50% de los miembros activos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 49: Comisión de Educación e Investigación.

La comisión de Educación e investigación estará formada por un miembro de la Junta Directiva, cuatro miembros activos de la **S. D. O. T.** nombrados por el presidente o la asamblea general, son funciones de la comisión de educación:

Organizar congresos, Jornadas, Conferencias, Programas de Educación Continua y

Coordinar su organización, etc.

Coordinar con la comisión de credenciales y recertificación para que las autoridades científicas puedan ser avaladas para la recertificación.

Facilitar el intercambio con universidades y entidades nacionales e internacionales para mejorar el nivel académico de los asociados.

Colaborar con el desarrollo científico de los programas de entrenamiento.

Elaborar mecanismo de divulgación para mantener informado a los asociados de los últimos avances en la especialidad a través de publicaciones, página Web y otros.

ARTICULO 50: Comisión de Ética y Disciplina

La comisión de Ética y Disciplina estará formada por el presidente de la Junta Directiva, el último presidente de la sociedad y por tres miembros activos con diez o más años de permanecer en la sociedad. Son funciones de esta comisión:

Supervisar el ejercicio profesional de la especialidad dentro de las normas que dicta la ética médica.

Analizar los casos individuales de falta a la ética de los asociados y Juzgaría conveniencia de llevarlas al comité de ética del Colegio de Médicos Cirujanos.

Llevar ante el comité de ética del Colegio de Médicos y Cirujanos, los casos de médicos que sin ser especialistas de ortopedia ejercen como tal.

Presentar ante la Asamblea General las recomendaciones y/o sanciones sugeridas para ser refrendadas

CAPITULO XI

SOBRE LA COMISION ELECTORAL Y LAS ELECCIONES SDOT

ARTICULO 51. COMISION ELECTORAL:

Comisión Electoral. La Comisión Electoral y Proceso de elección de la Junta Directiva Nacional a **SDOT**:

Se celebrará elecciones cada 2 años, exclusivamente en la Asamblea Nacional Ordinaria dentro del Marco del Congreso Nacional donde se elegirá la Junta Directiva Nacional **SDOT** por dicho período. Quedando prohibido realizar votación fuera del marco de la Asamblea Nacional convocada para tales fines.

Composición: La comisión electoral estará conformada por 5 miembros: 3 miembros activos Ortopedistas con más de 10 años en ejercicio elegidos por la JDN el Presidente de los Planes Sociales **SDOT**, el Presidente del Consejo Consultivo **SDOT**. Formarán parte de la comisión electoral como observadores un delegado de Colegio Médico Dominicano y un delegado del Consejo de Sociedades Especializadas CMD. Se permitirá 1 delegado por cada plancha inscrita.

El período de apertura Electoral e Inscripción de candidaturas será desde el 01 al 25 de octubre de cada año. Las Campañas electorales solo serán permitidas en dicho período.

La Comisión Electoral tendrá 10 días hábiles para reconocer o rechazar cualquier candidatura después de verificar el cumplimiento o no del Ortopedista de estar acto para ser elegido verificando los requisitos Estatutarios para tales fines. En caso de ser rechazada estos tendrán 5 días hábiles para rectificar con otro miembro que cumpla con los requisitos, de lo contrario quedará como no Aceptada la plancha propuesta.

La Comisión Electoral recibirá un padrón de Miembros activos cortados hasta el día 30 del mes de octubre, los cuales tendrán voz y voto en la asamblea eleccionaria.

La votación se realizara por votación secretá o podrá hacerse por aclamación en caso de presentarse una sola plancha que cumpla con los requisitos.

La Junta Directiva Nacional Electa elegirá las directivas de las diferentes Regionales **SDOT**, posterior a su elección y juramentará a sus miembros inmediatamente sea juramentada por la comisión Electoral participante.

CAPITULO XII

De los Grupos de Interés Científico, Distinciones y Premios

ARTICULO 52: Capítulos de interés científico.

La **SDOT** crea los siguientes Capítulos de Interés Científico:

1. Capítulo de Artroscopia y Medicina Deportiva
2. Capítulo de Reconstrucción y Fijación Externa
3. Capítulo de Miembros Inferiores.
4. Capítulo de Columna
5. Capítulo de Ortopedia Pediátrica.
6. Capítulo de Tumores Óseos
7. Capítulo de Trauma y Osteosíntesis

Los capítulos estarán Integrados por un Coordinador Nacional y un Coordinador en cada Regional. Las funciones de los Capítulos serán exclusivamente de interés científico.

Para coordinar un Capítulo deberá mostrar interés en el mismo y esto ser parte de su práctica profesional regular.

Los Coordinadores Nacionales y Regionales de cada Capítulo serán nombrados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y el Coordinador Nacional de cada Capítulo pertenecerá a la Junta Directiva Nacional ampliada.

ARTICULO 53: Distinción y Premios

La Sociedad otorgará las siguientes distinciones y premios en la clausura de las actividades académicas:

Diploma de honor al mejor Trabajo Libre escogido entre tres nominados presentado por miembros de la sociedad.

Diploma de honor al mejor trabajo presentado por un residente.

Medalla de honor por toda una vida de servicio. Distinciones especiales que reciban sus miembros por su desempeño en otras áreas distintas a la ortopedia o en otros países etc.

Los jurados para otorgar los premios estarán constituidos por un miembro designado por el presidente y dos miembros de la comisión de educación.

CAPITULO XIII

De las Sanciones y Reformas Estatutarias

ARTICULO 54: SANCIONES

Sin estar por encima de las leyes de la República Dominicana, la sociedad a través de su comisión de ética, podrá sancionar todo acto deshonesto para la profesión, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Escrita
3. Suspensión temporal de la sociedad
4. Exclusión definitiva de la sociedad

Si un miembro es sancionado, podrá apelar ante la junta directiva, según los

Estipulados en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 55: Reforma de los Estatutos:

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán aprobarse en la asamblea extraordinaria, convocada a esos fines, y deben contar con la presencia de por lo menos 250 ortopedas asociados inscritos y con derecho a voz y voto, y estar al día en sus compromisos con la **SDOT**

CAPITULO XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 56: Convocatoria. La Junta Directiva podrá convocar una asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la disolución de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (**S. D. O. T.**)

ARTÍCULO 57: Quórum. La disolución y liquidación será posible con el voto afirmativo de miembros que representen no menos de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de los miembros fundadores y activos existentes al momento de asumir tal decisión.

ARTICULO 58: Procedimiento. La Asamblea General que conozca de la disolución de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (**S. D. O. T.**), regulará el modo de realizar la liquidación y nombrará quienes hayan de practicarla, cesando con tal nombramiento la funciones de la Junta Directiva. Si dicha Asamblea General no regula la liquidación ni nombra a los liquidadores, la Presidencia asumirá de pleno derecho tales funciones procederá de acuerdo a la ley. Tal disolución y liquidación se registrará por las disposiciones de los Artículos 54 y 55 de la Ley 122-05 sobre "Regulación y Asociaciones Sin fines de Lucro", de fecha ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005).

ARTÍCULO 59: De los Bienes. Los bienes que formen parte de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (S.D.O.T.) al momento de la disolución y liquidación de la misma, serán donados por decisión de la mayoría absoluta de la sociedad a otra u otras asociaciones con iguales fines, luego de haber cumplido con las deudas y compromisos nacionales e internacionales.

PARRAFO I: De no producirse acuerdo sobre la asociación o las asociaciones que deberán ser beneficiadas con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la sociedad disuelta y celebrará concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la sociedad disuelta, para adjudicarle los bienes de esta.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60: Alcance de Estatutos. Los presentes Estatutos constituyen la norma principal de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (**S. D. O. T.**).

Sin embargo se podrán dictar reglamentos, resoluciones y normas que los complementen, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

Redactados y firmados en cinco (05) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017). ANEXO MIEMBROS ACTIVOS ASAMBLEISTAS Y PARTICIPANTES